



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD: 2020-00179.
PROCESO: VERBAL – R.C. CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANDREA PIÑERES MENDOZA,
DEMANDADOS: GRAMA CONSTRUCCIONES S.A y Otra

Barranquilla, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.- No se concederá el amparo de pobreza solicitado por el apoderado, ya que el amparo debe solicitarse por la parte misma acorde a lo dispuesto en el artículo 152 del C. G. del P. Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la demanda promovida por Andrea Vanessa Piñeres Mendoza, en contra de GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES SA-GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.-, y FIDUCIARIA BOGOTA S.A., -FIDUBOGOTA SA-
- 2.- CORRER traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles en la forma legal.
- 3.- NEGAR la solicitud de amparo de pobreza solicitado por el apoderado de la demandante.
- 4.- TENER al doctor CARLOS ARTURO MALDONADO TORRES, como apoderado de la demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 171fdb881a27515acd051626c07804764ffab2e562e39374e93e576f7f2fd699

Documento generado en 20/11/2020 02:03:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>